

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON CONTENEDORES DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE ZARAUTZ

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública y el aprovechamiento especial de la misma con la instalación de contenedores, así como señalar los requisitos para obtener la preceptiva autorización municipal previa a la citada ocupación.

Artículo 2. Exigencia de la autorización municipal.

Las empresas o personas físicas propietarias de contenedores que deseen colocar los mismos en la vía pública para su posterior utilización como depósito de escombros u otros materiales con motivo de reformas, reparaciones o nuevas construcciones, están obligados a solicitar del Ayuntamiento la oportuna autorización.

Artículo 3. Documentación a aportar.

Los solicitantes deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde en la que, además de solicitar la autorización municipal correspondiente, señalen cuantos datos sean precisos para la identificación de la empresa o persona peticionaria de la colocación de contenedores.

Los solicitantes deberán también presentar una póliza de seguro, debidamente actualizada, acompañada del justificante de hallarse al corriente del pago, que responda de toda clase de daños y perjuicios que, por razón de los contenedores, se ocasionen a terceros, así como los daños que puedan producirse en las propias calzadas, aceras de la vía pública y en el mobiliario urbano.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir los sucesivos recibos que justifiquen el abono de la prima periódica correspondiente, dentro del tiempo en que se halle vigente la autorización municipal.

Artículo 4.

Dada la naturaleza de las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza, éstas podrán ser revocadas en todo momento por el órgano que las haya concedido, debiendo proceder el titular o titulares de las mismas a la inmediata retirada de la vía pública de los contenedores, sin perjuicio de la ejecución subsidiaria por la Administración en caso de incumplimiento, siendo a cargo de quien incumpla cuantos gastos se originen por traslado y almacenamiento de los contenedores. Los gastos que se originen por la ejecución subsidiaria en el supuesto antes indicado, serán sin perjuicio de cuanto se dispone en esta Ordenanza respecto a infracciones.

Artículo 5.

Los titulares, siempre que sean requeridos para ello, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento, de la forma más sencilla e inmediata, los datos necesarios para identificar y localizar al usuario de los contenedores en la vía pública.

Artículo 6. Requisitos a cumplirse en los contenedores.

1. Por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas, deberán cumplirse las siguientes obligaciones en el uso de los contenedores:

- a) Los contenedores tendrán adherida pintura reflectante para su debida señalización, debiendo asimismo figurar en ellos el número de identificación.
- b) Deberá procederse a la retirada de cualquier residuo en el momento en que vayan a ser colocados en la vía pública.
- c) En todo momento deberán estar los contenedores en buen estado de conservación, especialmente en sus caras exteriores, quedando prohibida la utilización de todos aquellos que no reúnan esta exigencia.

2. Por parte de los arrendatarios o usuarios deberán cumplirse las siguientes obligaciones en el uso de contenedores:

- a) Los contenedores estarán aislados del suelo mediante tablonos de madera.

- b) Los contenedores estarán debidamente cubiertos en todos los periodos no coincidentes con el horario laboral en que son utilizados normalmente, y su carga no podrá rebasar el plano horizontal determinado por sus bordes superiores.

Artículo 7. Requisitos referentes al traslado y ubicación de contenedores.

Las autorizaciones que puedan otorgarse quedan supeditadas a lo que se disponga en las Normas o Bandos de la Alcaldía relacionadas con la circulación urbana, y caso de contravenirse dichas disposiciones se impondrá la sanción correspondiente directamente al infractor de las mismas.

1. Por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas, deberán cumplirse los siguientes requisitos referentes al traslado de contenedores:

- a) Los contenedores no podrán permanecer en la vía pública desde las 14 horas de los sábados, o desde las 20 horas de las vísperas de los días festivos, hasta las 7 horas de la mañana de los lunes, o los días siguientes a los festivos, debiendo procederse a su retirada, por parte del titular de la autorización, con la debida antelación.
- b) Caso de no cumplirse lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la retirada de los contenedores, siendo por cuenta de quien incumpla cuantos gastos se originen por el traslado y almacenamiento de los contenedores, independientemente de la sanción que pueda aplicarse por la infracción cometida.

2. Por parte de los usuarios o arrendatarios deberá cumplirse el siguiente requisito: No podrá ser depositado ningún contenedor en las zonas en que esté prohibido total, parcial o periódicamente el estacionamiento de vehículos.

3. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá exigir, en los casos que estime oportuno, y en razón de la incidencia negativa que pueda tener en el normal desarrollo de la circulación urbana, que la colocación y retirada de los contenedores en determinadas épocas o lugares concretos se realice dentro de un horario limitado que, en cada caso, será fijado por la Corporación.

Artículo 8. Control.

Todos los titulares de las autorizaciones concedidas deberán remitir trimestralmente al Ayuntamiento una relación en que figure el número de contenedores que han utilizado dentro del periodo trimestral correspondiente, con indicación de la ubicación y detalle expreso de los días de permanencia total o parcial en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá efectuar, por su propia iniciativa, cuantas comprobaciones y tomas de datos considere oportunas para cotejar la veracidad de las declaraciones presentadas, cuya inexactitud será objeto de sanción.

Artículo 9. Infracciones.

La ocupación de las vías públicas urbanas sin la autorización a que se refiere la presente Ordenanza, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se hace referencia en el texto de la misma, serán sancionados por la Alcaldía con arreglo a las normas siguientes:

- a) Dichas infracciones serán calificadas de leves, graves y muy graves.
- b) Se consideran faltas muy graves:
 - 1. La ocupación de las vías públicas sin la autorización establecida en el artículo 2 de esta Ordenanza.
 - 2. El no tener debidamente actualizada la póliza de seguro a que se refiere el artículo 3.
 - 3. Negarse a notificar al Ayuntamiento el nombre, razón social y domicilio del usuario de los contenedores.
 - 4. La reiteración de faltas graves.
- c) Se considerarán faltas graves:
 - 1. La permanencia de los contenedores en la vía pública desde las 14 horas de los sábados, o desde las 20 horas de las vísperas de los días festivos, hasta las 7 horas de los lunes o días laborales siguientes a los festivos.

2. No retirar los contenedores en el horario fijado por el Ayuntamiento en el supuesto previsto en el número 3 del artículo 7.
3. La colocación de contenedores en las zonas en que esté prohibido total o parcialmente, o de modo periódico el establecimiento de vehículos, salvo autorización expresa.
4. Colocar contenedores sobre las aceras o emplazamientos singulares.
5. El no aislar a los contenedores del suelo.
6. El que los contenedores no queden cubiertos en las horas no laborales.
7. El almacenamiento de escombros o residuos en los contenedores por encima de su rasante o punto más alto.
8. La reiteración de faltas leves.

d) Se considerarán faltas leves:

1. La carencia total de pintura reflectante en los contenedores.
2. La carencia de número de identificación de los contenedores.
3. La existencia de residuos, al ser colocados los contenedores en la vía pública.
4. El incumplimiento por parte de las empresas autorizadas de la comunicación prevista para control en el artículo 8.

Artículo 10. Sanciones.

Por la comisión de las faltas a que se refiere el artículo precedente, la Alcaldía podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Faltas muy graves: Hasta 120 euros.
- b) Faltas graves: Hasta 60 euros.
- c) Faltas leves: Hasta 30 euros.

Artículo 11. Derechos y tasas.

El uso especial de la vía pública por medio de contenedores dará lugar a la exacción de los derechos y tasas, cuya regulación se establece en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fué aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el 30 de octubre de 2002.

Zarautz, a 3 de noviembre de 2002
El Secretario

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, al no haberse presentado alegación alguna a la presente Ordenanza en el periodo de exposición pública, quedó aprobada definitivamente y fue publicada en el B.O.P. de 3 de febrero de 2003 (nº 21).

Zarautz, 4 de febrero de 2003
El Secretario